Bogotá D.C., Septiembre de 2019

Doctor

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

Secretario General

Honorable Senado de la República

Ciudad

##

## REF.: PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_\_ *“Por medio del cual se garantiza el servicio de educación integral estatal a través del acompañamiento psicopedagógico y se dictan otras disposiciones”*

## Respetado doctor Gregorio Eljach Pacheco

##  En mi condición de Senadora de la República, y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 140 de la ley 5ª de 1992 y de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 13 de la ley 974 de 2005, radicó ante la Secretaría General del Honorable Senado de la República el presente Proyecto de Ley que tiene como objeto reglamentar la contratación obligatoria de orientadores educativos específicos por número de estudiantes.

##  Adjunto original y tres (2) copias del documento, así como una copia en medio magnético (CD).

##  Cordialmente,

## \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ**

**Senadora de la República**

**Autor****a**

**PROYECTO DE LEY \_\_\_ DE 2019 – SENADO**

## *“Por medio del cual se garantiza el servicio de educación integral estatal a través del acompañamiento psicopedagógico y se dictan otras disposiciones”*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto:** La presente ley reglamenta la contratación de orientadores en las Instituciones Educativas Públicas con el propósito de garantizar educación integral, así mismo le brinda a los estudiantes la idónea detección, prevención e intervención temprana en desórdenes y patologías psicológicas y situaciones sociales susceptibles de presentarse en las comunidades escolares.

**Artículo 2. Orientadores y otros profesionales de apoyo.** Los orientadores que son profesionales universitarios graduados en psicología, psicopedagogía o carreras afines, serán vinculados en propiedad a la planta de personal como orientador y cumplirán funciones de servicio de orientación estudiantil; para efectos de la vinculación, la entidad territorial designará orientadores de acuerdo a al número de estudiantes con los cuales cuenten los centros educativos:

Si atiende desde 600 estudiantes: mínimo un (1) orientador

Si atiende desde 600 hasta de 1.200 estudiantes: mínimo dos (2) orientadores.

Si atiende desde 1.200 hasta 1.800 estudiantes: mínimo tres (3) orientadores.

Si atiende desde 1.800 hasta 2.400 estudiantes: mínimo cuatro (4) orientadores.

Si atiende desde 2.400 hasta 3.000 estudiantes: mínimo cinco (5) orientadores.

Si atiende desde 3.000 hasta 3.600 estudiantes: mínimo seis (6) orientadores.

Y así sucesivamente por cada 600 estudiantes se adiciona un orientador.

**Parágrafo**. Los profesionales vinculados en propiedad a la planta de personal como docentes o administrativos y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 115 de 1994, realizan acciones pedagógicas y terapéuticas que permiten el proceso de integración académica y social, serán ubicados en las instituciones educativas que defina la entidad territorial para este propósito, de acuerdo a la necesidad y no serán tenidos en cuenta para la aplicación de los parámetros establecidos en el artículo 11 del presente decreto.

**Artículo 3. *Contratos de aprendizaje:*** las entidades territoriales, podrán realizar contratos de aprendizaje o contratos a practicantes para colegios donde la cantidad de estudiantes supere los 1.800 estudiantes, esto con el fin de apoyar la labor del orientador y optimizar recursos del rubro educativo.

Ninguna institución educativa podrá tener practicantes sin tener lo estipulado en el artículo 2 de la presente Ley, es decir las instituciones no podrán tener practicantes si no cuenta con al menos (3) orientadores que puedan guiar los procesos.

**Artículo 5. *Vigencia*:** la presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Se deroga expresamente el artículo 12 del Decreto 3020 de 2002.

## \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

H.S. ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## Se presenta ante los Honorables Senadores de la República el presente proyecto de ley, con base en el artículo 150 de la Constitución de Colombia, que le confiere al Congreso de la República expedir y aprobar leyes.

## Objeto

El presente proyecto de ley tiene como objetivo reglamentar la contratación de orientadores educativos en las instituciones públicas educativas de educación inicial, preescolar, básica (primaria, cinco grados y secundaria, cuatro grados) y media (dos grados y culmina con el título de bachiller) teniendo en cuenta el porcentaje de estudiantes, toda vez que, los centros escolares no cuentan con suficiente personal profesional en psicología o carecen de la presencia de los mismos de acuerdo a la cantidad de estudiantes matriculados, limitando de esta manera, la idónea prevención, detección e intervención temprana en los desórdenes, patologías psicológicas y situaciones sociales susceptibles de presentarse en dichas comunidades escolares.

**Fundamentos Constitucionales y jurisprudenciales.**

Este proyecto de ley nace a partir del conocimiento y análisis de los índices de deserción estudiantil, el consumo de alcohol, drogas o sustancias psicoactivas en menores, violencia escolar, “el bullying o matoneo”, entre otras problemáticas que están afectando el clima educativo y el desarrollo genuino de la formación escolar.

El Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que:

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.[[1]](#footnote-1)**.** (Subrayado fuera del texto)

En otras palabras, La educación es un derecho fundamental que el Estado debe garantizar y vigilar para que se cumpla dentro de los estándares de calidad, cubrimiento y permanencia. Pero esta labor no es exclusivamente administrativa, las políticas públicas de educación deben enmarcarse dentro de una función social, es un deber del Estado garantizar a través de la educación el pleno ejercicio de los derechos humanos de sus ciudadanos. No puede el Estado desarraigarse de ésta función, desconociendo e ignorando los fenómenos sociales que trae el día a día, abandonando a los niños y jóvenes en las etapas de formación y crecimiento personal.

En este orden de ideas, es de gran importancia el alcance dado por la Corte Constitucional, en la Sentencia T-743 de 2011 que le reconoce a la educación:

*una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.[[2]](#footnote-2) (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva)*

En un país como Colombia, en donde la dignidad de nuestros jóvenes, futuro de nuestra sociedad, se ve amenazada por los altos índices de violencia. Se convierte la educación en una herramienta indispensable en la reconstrucción del tejido social. Constituyéndose de vital importancia el papel que desempeñan las instituciones educativas, las cuales ejercen la doble función de causa y efecto, en la dinámica de aparición y reproducción del fenómeno social.

**Diagnóstico.**

Cada día nuestros niños y jóvenes se ven amenazados por un mundo con escasez de valores éticos y morales, haciéndolos vulnerables y poniendo en riesgo su integridad. Se sustenta la obligatoriedad del apoyo psicosocial escolar, en los casos de bullying, victimización por intimidación y acoso cibernético, que desencadenan en la mayoría de los casos; conductas lesivas y comportamientos suicidas entre los jóvenes, cobrando, muchas veces sus propias vidas. Es imperativo, dentro de este orden de ideas, brindarle un adecuado y oportuno acompañamiento psicológico permanente que permita identificar estos sucesos, tratarlos, hacerles seguimiento y actuar frente a ellos con el fin de evitar que nuestros niños sufran traumas psicológicos, depresiones, adicciones a sustancias psicoactivas o alcohol que malogren su salud física y mental , del mismo modo, trabajar en la erradicación de suicidios en menores que según el informe del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para 2017[[3]](#footnote-3) hubo 15.599 y para 2018[[4]](#footnote-4) 17.298 casos en un rango de edad entre los 05 y los 17 años.

En este mismo sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)[[5]](#footnote-5), que en Colombia “e*l 7.6% de los estudiantes aseguró estar expuesto diariamente a algún tipo de maltrato físico o psicológico en el colegio”*, de igual manera, se reportó que las ciudades con más casos de agresiones escolares son: Medellín con 1.233 casos, B/manga con 585 y Cali con 493.

A su vez, el último Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar - 2016[[6]](#footnote-6), concluye que: “ *un 24% de los escolares declaró haber usado tabaco alguna vez en su vida, solo un 8% haber usado en los últimos 30 días, 10% entre los hombres y 6% de las escolares mujeres”*

En Colombia, el promedio de edad de inicio de consumo de tabaco y alcohol es de 13,1 años, igual para el consumo de sustancias ilícitas entre las que se incluyen: marihuana, cocaína, basuco, éxtasis, inhalables y dick, por lo que es relevante mencionar que 7 de cada 10 estudiantes manifestaron consumir marihuana dentro del último año.

En relación al consumo de alcohol, un 69,2% de los estudiantes de Colombia declararon haber usado alcohol alguna vez en la vida, con un uso significativo entre las mujeres con 37,9% respecto a los hombres con 36,1%. Es decir, 1 de cada 2 estudiantes con edades entre los 17 y 18 manifestó haber consumido alguna bebida alcohólica dentro del último mes; de otro lado; 1 de 4 estudiantes con edades entre los 12 y 14 años manifestó haber consumido alcohol dentro del mismo periodo de tiempo, respecto es menester decir que las mujeres están consumiendo más alcohol que los hombres, al igual que los tranquilizantes sin prescripción médica y sustancias ilícitas.

Y para las sustancias ilícitas, un 15,9% de los escolares de Colombia declaran haber consumido alguna vez en su vida, es decir que aproximadamente 1 de casa 6 estudiantes consume alguna sustancia psicoactiva.

El estudio antes mencionado, reafirma la necesidad de priorizar políticas públicas en el sector educativo enfocadas a programas de prevención de consumo y factores asociados, asimismo el espíritu del presente proyecto de ley que obliga a las entidades territoriales a contratar orientadores educativos idóneos que permitan la prevención, detección e intervención temprana de estos desórdenes y patologías psicológicas, susceptibles de presentarse en dichas comunidades escolares.

Ahora bien, dentro de la normativa regulatoria existente respecto a la organización y composición de las instituciones educativas; tenemos el Decreto 3020 de 2002, el cual en su artículo 12°,hace alusión a los Orientadores y otros profesionales de apoyo, el mismo decreto dispone en su artículo 12, que estos son :

 (...) profesionales universitarios graduados en orientación educativa, psicopedagogía o en un área afín, vinculados en propiedad a la planta de personal como docentes o administrativos y que cumplen funciones de apoyo al servicio de orientación estudiantil, no serán tenidos en cuenta para la aplicación de los parámetros establecidos en el artículo 11 del presente decreto[[7]](#footnote-7).

Es decir, no se garantiza la presencia obligatoria de orientadores y mucho menos regula la estandarización de acuerdo al número de estudiantes. Pues como vemos en el artículo arriba señalado, se hace una exclusión de las reglas establecidas para la distribución de docentes por estudiantes.

Dentro del contexto anterior, se hace necesario examinar el vacío normativo que el decreto antes mencionado presenta, a fin de aclarar que, a pesar de existir una regulación estipulada en el Artículo 10°[[8]](#footnote-8) *para la cantidad de coordinadores de acuerdo al número de estudiantes, especificando que por más de 500 estudiantes debe haber un (1) coordinador, por 900: dos (2) coordinadores, por 1.400: tres (3) Coordinadores y así sucesivamente*. Y en el mismo sentido, el artículo 11[[9]](#footnote-9), *para regular la cantidad de docentes por un número promedio de estudiantes, explicando que para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia por docente un mínimo de 32 estudiantes en la zona urbana y 22 para la zona rural, igualmente específica por nivel educativo el número de docentes por grupo*. No se hace extensivo para el personal de apoyo psicológico, pues no existe una regulación específica que determine por cuantos estudiantes debe haber un (1) orientador.

El Decreto 1860 de 1994, en su artículo 14[[10]](#footnote-10), alude que: “dentro del contenido de los proyectos educativos institucionales debe existir una estrategia pedagógica que guía las labores de formación de los educandos”.

Es oportuno resaltar el papel del Psicólogo dentro de los centros educativos, para tener claridad de la importancia y pertinencia que los psicólogos educativos tienen, al respecto, Maite Garaigordobil[[11]](#footnote-11), nos dice que: “El psicólogo es una figura clave en el desarrollo funcional y equilibrado de un centro educativo en todos los niveles: Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachiller-FP”.

Su función prioritaria es atender y fomentar el desarrollo psicológico en todos sus componentes -psicomotriz, intelectual, social, afectivo-emocional- y en los 3 agentes principales del sistema educativo (estudiantes, padres y profesores). Desde esta perspectiva, el trabajo del psicólogo implica 2 grandes objetivos:

1) aportar un análisis psicológico de diversas situaciones (evaluación)

2) proponer planes de acción que respondan a los análisis realizados (intervención).

Con estos objetivos, contextualizados en su perfil profesional e investigador, el psicólogo lleva a cabo diversas actividades con los 3 agentes del sistema educativo.

Funciones del psicólogo:

1. **Evaluación psicológica para prevenir y diagnosticar**

Esta valoración se realiza a los estudiantes de manera individual (diagnósticos individuales) y colectiva (pruebas administradas colectivamente para valorar el desarrollo psicológico y académico de los estudiantes en los distintos niveles educativos).

Esta evaluación, tiene como objetivo; la detección de problemas de salud mental, trastornos del desarrollo, discapacidades intelectuales, sobredotación intelectual y altas capacidades, trastornos de personalidad, del comportamiento y de las emociones; generar tratamiento o derivación de casos en función de la naturaleza y gravedad del diagnóstico, así mismo definir qué medidas se deben adoptar en el centro escolar.

1. **Implementación de programas de intervención psicológica y psicoeducativa con fines preventivos, de desarrollo y terapéuticos**.

El término intervención es ambiguo, ya que puede denotar educación, enriquecimiento, prevención, corrección, rehabilitación, modificación, estimulación, mejoría, terapia, entrenamientos, tratamiento, entre otras.

La intervención tiene por objetivo global la mejora de la calidad educativa de los centros a través de la propuesta de soluciones educativas adaptadas a las necesidades de los estudiantes y a las características del contexto, conformada por un conjunto de acciones preventivas y terapéuticas complementarias a las desarrolladas por los profesores en el aula.

En este sentido, el psicólogo desarrolla dos tipos de intervención: *la psicológica terapéutica de enfoque clínico y la psicológica psicoeducativa con base en programas[[12]](#footnote-12).* En donde la primera se basa en los estudiantes con problemas emocionales o intelectuales identificadas en las exploraciones diagnósticas y la segunda implica prácticas programas, implementarlos y evaluar los efectos de estos, programas que pueden ser: preventivos, de desarrollo, terapéuticos y de orientación académica y profesional.

* Programas preventivos: tiene como propósito evitar la aparición de diversas problemáticas en las distintas etapas educativas, como por ejemplo: el fracaso escolar, consume de drogas y alcohol, mal uso internet, sexo sin protección, adicciones, violencia escolar, adaptación de ingreso a la escuela, embarazo en adolescentes, desórdenes alimenticios, mala utilización de plataformas virtuales.
* Programas de desarrollo: fomentan la maximización de funciones intelectuales y psicomotrices, como lo son: la atención, observación, memoria, razonamiento lógico, creatividad, técnicas de aprendizaje, lenguaje, procesamiento cognitivo, funciones motrices; y programas de desarrollo social y afectivo- emocional tales como el desarrollo de la autoestima, comunicación, prosocialidad, resolución de conflictos, empatía, valores, ético-morales, tolerancia, derechos humanos, igualdad de género, entre otros.
* Programas terapéuticos: aborda situaciones problemáticas cuando ya se han producido, como los desórdenes psicológicos, interruptores de socialización, grupos en situación de conflicto.
* Programas de orientación académica y profesional: asociado a la elección académica-profesional, programas de desarrollo u orientación vocacional, mejora de rendimiento académico, entre otras.

Consecuente con lo anterior, y fundamentados en sondeos realizados a psicólogos educativos, hemos considerado necesario, estandarizar el número razonable de psicólogos en proporción al número de estudiantes, teniendo en cuenta que los principales fenómenos sociales detectados en instituciones educativas en procesos diagnosticados, como lo son; el bullying o matoneo, retrasos, trastornos de convivencia, desatención de los padres, entre otros, requieren de un seguimiento constante y acucioso de sus efectos tanto en la vida académica como en la sociedad. Adicionalmente, los procesos de acompañamiento para prevención del sexo sin protección y embarazo a temprana edad, consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, pandillaje, etc., no son menos exigentes en cuanto a su gestión y seguimiento, si el objetivo es lograr un impacto real, positivo y significativo entre nuestra población estudiantil colombiana.

El presente proyecto de ley, está alineado con los propósitos planteados por el Gobierno Nacional, dentro del Pacto III- Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados, incluido en el Artículo 4 del Plan Nacional de Desarrollo, dentro del cual, contempla:

* La línea A: “Primero las niñas y niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia”
* La línea C: “Educación de Calidad para un Futuro con Oportunidades para todos”

Las líneas antes mencionadas, y la pertinencia de las mismas, se justifican en que:

 El Pacto por la Equidad plantea una hoja de ruta para la creación de oportunidades, que comienza por las niñas, niños y adolescentes. Así, el Plan Nacional de Desarrollo apunta a fortalecer el papel de las familias como garantes de un entorno de afecto, seguro, de crecimiento y protección de los derechos de la niñez. De manera complementaria, la atención integral desde la primera infancia hasta la adolescencia, le apuesta a vincular toda la acción del Estado para que a cada uno se le garantice sus derechos a la familia, salud, nutrición, **educación,** identidad, protección, y sexuales y reproductivos. (Negrilla fuera del texto) Plan Nacional de Desarrollo

Es decir, esta línea de acción del Plan Nacional de Desarrollo (PND) busca garantizar a los niños, niñas y adolescentes su derecho a la educación integral y otros aspectos que dentro del mismo, diagnostican como necesarios ante los cambios acelerados de la sociedad, que a su vez revelan ciertos retos para el País con relación a la niñez y su propio desarrollo, en donde para efectos de este proyecto de ley es menester resaltar los retos emergentes y acumulados como lo son: los problemas de salud mental: soledad, suicidio y depresiones; Consumo de Sustancia Psicoactivas (SPA); deserción escolar; acoso escolar; embarazo adolescente; Violencia y vulneraciones; debilidad de las relaciones familiares entre otros múltiples fenómenos que son comunes dentro de los centros educativos, toda vez que no cuentan con atención idónea que permita la detección, tratamiento y control de los mismos.

En el mismo sentido el PND, establece que:

 La educación es la herramienta más poderosa para promover la movilidad social y para la construcción de equidad. Pese a todos los avances que ha logrado Colombia en los últimos años para mejorar el acceso con calidad a la educación, aún persisten rezagos en cobertura, permanencia y calidad en todos los niveles. Por tanto, y con el fin de generar una transformación en el sistema educativo, una de las principales apuestas es brindar educación inicial con enfoque de atención integral

Esta transformación se debe pensar desde estudiantes y no desde los factores exteriores, si bien es cierto la alimentación, el transporte y la infraestructura escolar son necesarios para brindar una educación de calidad, la forma en cómo se logra entender a los estudiantes desde sus alegrías hasta sus problemas, es la mejor fórmula para brindar una educación integral, y así lograr la permanencia y evitar la deserción escolar en los jóvenes.

Finalmente, la distribución de estos recursos debe ser de acuerdo a las necesidades específicas de cada institución y de acuerdo a la cantidad de estudiantes que estas tengan, estudio que deben realizar las Entidades Territoriales articuladamente con el Ministerio de Educación, para que este último, remita la información al Ministerio de Hacienda y se haga efectiva la asignación de estos recursos.

Atentamente:

## ------------------------------------------------

## H. S. Ana María Castañeda Gómez

1. Constitución política de Colombia 1991. [↑](#footnote-ref-1)
2. Corte Constitucional, Sentencia T-743 de 2013. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013). Documento electrónico disponible: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-743-13.htm> [↑](#footnote-ref-2)
3. Informe nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses 2017. Extraído de internet el 22 de octubre de 2018.[http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/262076/Forensis+2017+Interactivo.pdf/0a09fedb-f5e8-11f8-71ed-2d3b475e9b82](http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/262076/Forensis%2B2017%2BInteractivo.pdf/0a09fedb-f5e8-11f8-71ed-2d3b475e9b82) [↑](#footnote-ref-3)
4. Informe nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses 2018. Extraído de internet el 27 de julio de 2019. [http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/386932/Forensis+2018.pdf/be4816a4-3da3-1ff0-2779-e7b5e3962d60](http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/386932/Forensis%2B2018.pdf/be4816a4-3da3-1ff0-2779-e7b5e3962d60). [↑](#footnote-ref-4)
5. Estudio de Maltrato físico, OCDE, extraído de internet el 18 de noviembre de 2018, <https://es.scribd.com/document/372001172/Matoneo-Colegios#fullscreen&from_embed>. [↑](#footnote-ref-5)
6. Estudio Nacional de Consumo de sustancias psicoactivas en población escolar en Colombia 2016, extraido de internet el 30 de noviembre de 2018, <https://www.unodc.org/documents/colombia/2018/Junio/CO03142016_estudio_consumo_escolares_2016.pdf>. [↑](#footnote-ref-6)
7. Decreto 3020 de 2002, Art 12. Colombia [↑](#footnote-ref-7)
8. Artículo 10, *Ibídem* (2002) [↑](#footnote-ref-8)
9. Artículo 11, *Ibídem* (2002) [↑](#footnote-ref-9)
10. Decreto 1860 de 1994, Colombia [↑](#footnote-ref-10)
11. Garaigordobil, Maite (2009). *El papel del psicólogo en los centros educativos.* extraído de internet el 22 de octubre de 2018. <http://www.infocop.es/view_article.asp?id=2556>. [↑](#footnote-ref-11)
12. *Ibídem* (2009) [↑](#footnote-ref-12)